

## Documento Núm. 4.

La guarnición de Guadalajara se pronunció el día 8 de Agosto de 1841, y dando un manifiesto, concluyó con el siguiente

## PLAN.

Primero. Se convocará un congreso nacional extraordinario, elegido bajo las bases más amplias y cumplidamente facultado para reformar la constitución, y con sólo esta única y exclusiva atribución.

Segundo. Entretanto la desempeña, el supremo poder conservador encargará el ejecutivo á un ciudadano de su confianza, como facultado extraordinariamente, y dará cuenta de sus actos al primer congreso constitucional.

Tercero. Al efecto, el actual congreso, que se reunirá para estos solos actos, iniciará, y el supremo poder conservador declarará la incapacidad del actual presidente de la república; excitado el primero por la suprema corte de justicia, iniciará, y el supremo poder conservador declarará la voluntad de la nación, respecto de la persona que haya de entrar al ejercicio del ejecutivo.

Cuarto. Este designará el día de la instalación del congreso extraordinario, la forma de su elección y el tiempo que debe durar en su encargo.

Guadalajara, 8 de agosto de 1841.

## Documento Núm. 5.

Pronunciamiento de Perote desconociendo al gobierno del General Bustamante, y secundando el plan de la Ciudadela.

1° Que el Excmo. Sr. General D. Anastasio Bustamante, no siga gobernándola (la república) despóticamente sin sujeción á las leyes, y mucho menos á la cabeza de las tropas.

2° Que por estarlo verificando con la más punible infracción de la constitución, y contra lo dispuesto por el supremo poder conservador, debe quedar en unión del ministro que ha autorizado sus actos, sujeto al juicio establecido por las leyes, para hacer efectiva su responsabilidad.

3° Que el supremo poder conservador declare desde ahora la nulidad de los actos del presidente General en jefe, por ser contrarios á la constitución y á las leyes, prescribiendo el curso que deba darse á la acusación.

4° Que el presidente General en jefe, en vez de que con la fuerza y no más con la fuerza quiera decidir la cuestión, como así lo ha protestado oficialmente, queda separado del ejercicio del poder ejecutivo, aun cuando pretenda volver al orden constitucional, pues por haberlo violado, debe ser juzgado con arreglo á las leyes.

5° Que en la crisis extraordinaria en que hoy se halla la república, por la ineptitud y la arbitrariedad del presidente General en jefe y su actual ministro de la guerra, no se adopte otra medida de salvación, que la sanción pública de las bases que ha proclamado en su manifiesto el Excmo. Sr. General D. Gabriel Valencia, el día 4 del corriente.

6° Que en las doce atribuciones que se dieron al supremo poder conservador por el artículo 12 de la 2ª ley constitucional, no se considere comprendida la de autorizar al poder supremo ejecutivo co-



mo lo ha hecho, para que use de cualesquiera facultades, aunque no estén expresas en la constitución, como la que ya ha puesto en práctica, gobernando despóticamente á la cabeza de las tropas, con el título de presidente General en jefe.

7º Que se conceda amnistía é todos los habitantes de la república sobre la responsabilidad que de cualquier modo puedan haber contraído en la manifestación de sus ideas políticas, comprendiéndose en ella aun aquellos que se hallen sentenciados.

8º Y por último: Que todos los mexicanos, dándonos en esta vez un abrazo de reconciliación, ante el Dios de la justicia, echando una profunda línea sobre todos los principios políticos que han dado origen á nuestra desunión, y á los males públicos que todos lamentamos, nos consagremos sinceramente á un solo fin: la salvación de la patria.

Dios y libertad. Fortaleza de Perote, septiembre 9 de 1841.—*Antonio López de Santa-Anna*.—Excmo. Sr. D. Juan N. Almonte.

Es copia. México, septiembre 17 de 1841.—*Luis de Ormaechea*.

### Documento Núm. 6.

#### PLAN LLAMADO DEL SEMINARIO.

Art. 1º Se establecerá inmediatamente el sistema popular representativo federal y la constitución de 1824.

Art. 2º Para el desempeño del supremo poder ejecutivo, se llamará inmediatamente, conforme al art. 98 de la constitución federal, á la persona que era presidente de la suprema corte de justicia al tiempo de la abolición del sistema federal; y en su defecto, la que le precedió.

Art. 3º Inmediatamente, y conforme á la convocatoria dada en 1823 sobre elecciones, se procederá á elegir el congreso que deba ha-

cer las reformas de que habla el art. 3º del pronunciamiento de 30 de septiembre.

Art. 4º Los Estados llamarán á sus autoridades federales, conforme á sus constituciones respectivas.

Art. 5º El presidente consultará con su consejo de ministros, en todos los casos que la constitución lo exige.

Art. 6º Luego que se instale el congreso general, nombrará la cámara de diputados un presidente interino, entretanto se elige constitucionalmente el propietario, votando por Estados, como lo previene la misma constitución.

Art. 7º En los Estados en que por cualquier accidente no se pudiese llevar á efecto este plan en todas sus partes, las autoridades existentes lo pondrán en práctica de la manera posible, arreglándose hasta donde se pueda á la constitución federal y á la particular de cada uno.—*Lic. Juan B. Morales*.—*Manuel Rionda*.—*Lic. Joaquín Vargas*.—*Juan Durán*.—*Manuel Reyes Veramendi*.—*Francisco Ortega*.

FIN DEL TOMO II.